

Un molino trapero del mas cercano casar del molino della
arrescaca el qual casar es en el acequia que pasa por
la arrescaca y fue e bena bente mandamos selo to
ma por ^{que} se fue a don sancho y defendemos que ning
uno de los de yz contra esta carta de por quebranta
tan por menguilla en ninguna causa a qual quier que lo fiere
abra ni aya y pague nos ve con diez mill mrs de la moneda
nueva y a los moradores del lugar sobrediego todo el dano
doblado y por que esto sea firme y estable manda
mos sellar esta carta con nro sello de plomo fecha
la carta en Sevilla sabado onze dias adados del
mes de julio en el año de mill e trescientos e veinte años
Yo millan perez de yllon. lo fize escreuir por mandado
del Rey. En treinta e un años que el Rey sobrediego
Reino. Agora por quanto por parte de vos el dho concejo e
vezinos e hombres buenos vezinos y moradores de la ciu
dad de murcia nos fue duplicado y pedido por merced que
vos confirmasemos la dicha carta de Preuilegio e la mer
ced en ella contenida e vos la mandasemos guardar
y cumplir en todo y por todo segun que en ella se contiene
y nos los sobre dho reydos fernando e reina doña ysa
bel por hazer bien y merced a vos el dho concejo y hom
bres buenos vezinos y moradores en la dha ciudad de
murcia tovimos lo por bien y por la presente vos con
firmamos y aprouamos la dicha carta de Preuilegio e
la merced en ella contenida e mandamos que vos bala
de guardada en todo y por todo segun que en ella se
contiene si es segun que mejor e mas cumplida mente

